

Año: 2016

Expediente: 9950/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE:

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 62 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

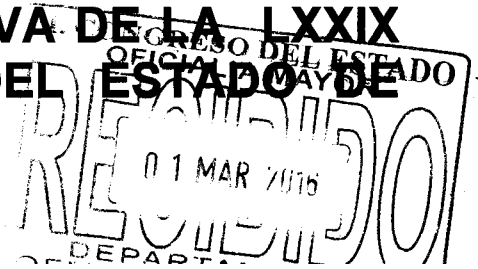
INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MARZO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



nos otorga el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a esta H. Legislatura para promover INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Fundamentamos nuestra iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN) publicada el 13 de octubre de 1993 en el Periódico Oficial del Estado, establece en su Título Cuarto, Capítulo I un **Sistema Certificado para la Jubilación**.
2. Este sistema fue concebido para “garantizar una pensión justa a los trabajadores basada en cuentas individuales. Dicha pensión no será inferior al 100% del salario actual de los trabajadores”. Así lo expresa la exposición de motivos de la Ley del ISSSTELEON en vigor.
3. Las cuotas y aportaciones que esta Ley establece para el Certificado para la Jubilación equivalen al 12% del salario base de cotización de cada servidor público y se integran de la siguiente manera: 6% a cargo del servidor público y 6% a cargo de la entidad pública. (Artículo 60).
4. A la fecha han transcurrido 22 años de la expedición y aplicación de la Ley en comento y los resultados están a la vista: la mayoría de los servidores públicos que ingresaron a laborar en el año 1994 y que están cotizando para su Certificado para la Jubilación acumulan un saldo de entre 300,000 y 400,000 pesos.

5. Con estos recursos, según cálculos actuariales recientes, apenas les alcanzaría para una pensión o renta mensual vitalicia de entre 400 y 700 pesos mensuales.
6. El tema es muy delicado, pues ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo previeron al reformar la Ley del ISSSTELEÓN en 1993, que el nuevo régimen de pensiones basado en cuentas individuales (Sistema Certificado para la Jubilación), a la vuelta de 22 años, fuera a arrojar resultados como el que estamos relatando.
7. Queda claro que para incrementar el monto de la pensión o renta mensual vitalicia se requiere incrementar el ahorro, es decir, las cuotas y aportaciones de cada servidor público y de la dependencia respectiva.
8. Esta misma situación se presenta en todos los sistemas de seguridad social del país que adoptaron el régimen de cuentas individuales (AFORES). Los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los afiliados al ISSSTE están en las mismas condiciones.
9. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) ya lo ha advertido. Por eso propone crear o incentivar mecanismos para que los trabajadores y solidariamente los patrones aporten recursos adicionales a los obligatorios para mejorar las futuras pensiones de los trabajadores.
10. Con los actuales montos de ahorro, la CONSAR y también la OCDE calculan que los trabajadores podrán obtener, en el momento de su retiro, una pensión, cuando mucho, equivalente a entre el 25% y el 30% de su salario base de cotización.
11. Por eso, urge tomar medidas ahora, para que los servidores públicos puedan tener acceso a una mejor pensión, pues a los que ingresaron al ISSSTELEON, desde el origen de esta Ley, en 1994, sólo les faltan 14 años más para cumplir con los supuestos que está Ley prevé para su retiro.
12. El artículo 62 de la Ley del ISSSTELEON establece: "el servidor público tendrá derecho de aportar recursos adicionales a su cuenta, sin que ello implique aportación adicional de la entidad pública".

13. Nuestra propuesta es modificar el artículo 62 para que las entidades públicas sean solidarias con los servidores públicos y acompañen a sus trabajadores en sus aportaciones voluntarias poniendo un peso por cada peso que aporte el trabajador a su cuenta de manera adicional, hasta llegar a un tope del 6% del salario base de cotización.

Con estos razonamientos sometemos a consideración de esta Legislatura, para su discusión y aprobación, en su caso, del siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 62, para quedar como sigue:

Artículo 62.- El servidor público tendrá el derecho de aportar recursos adicionales a su cuenta. **Por cada peso que aporte, las entidades públicas correspondientes aportarán otro peso, con un tope máximo de seis por ciento del salario base de cotización.**

Para estos efectos el servidor público deberá solicitar por escrito a la entidad pública empleadora que se le efectúen los descuentos respectivos directamente en la nómina. La entidad pública empleadora a su vez lo enterará al Instituto quien deberá hacer la aplicación correspondiente en la cuenta individual del servidor público.

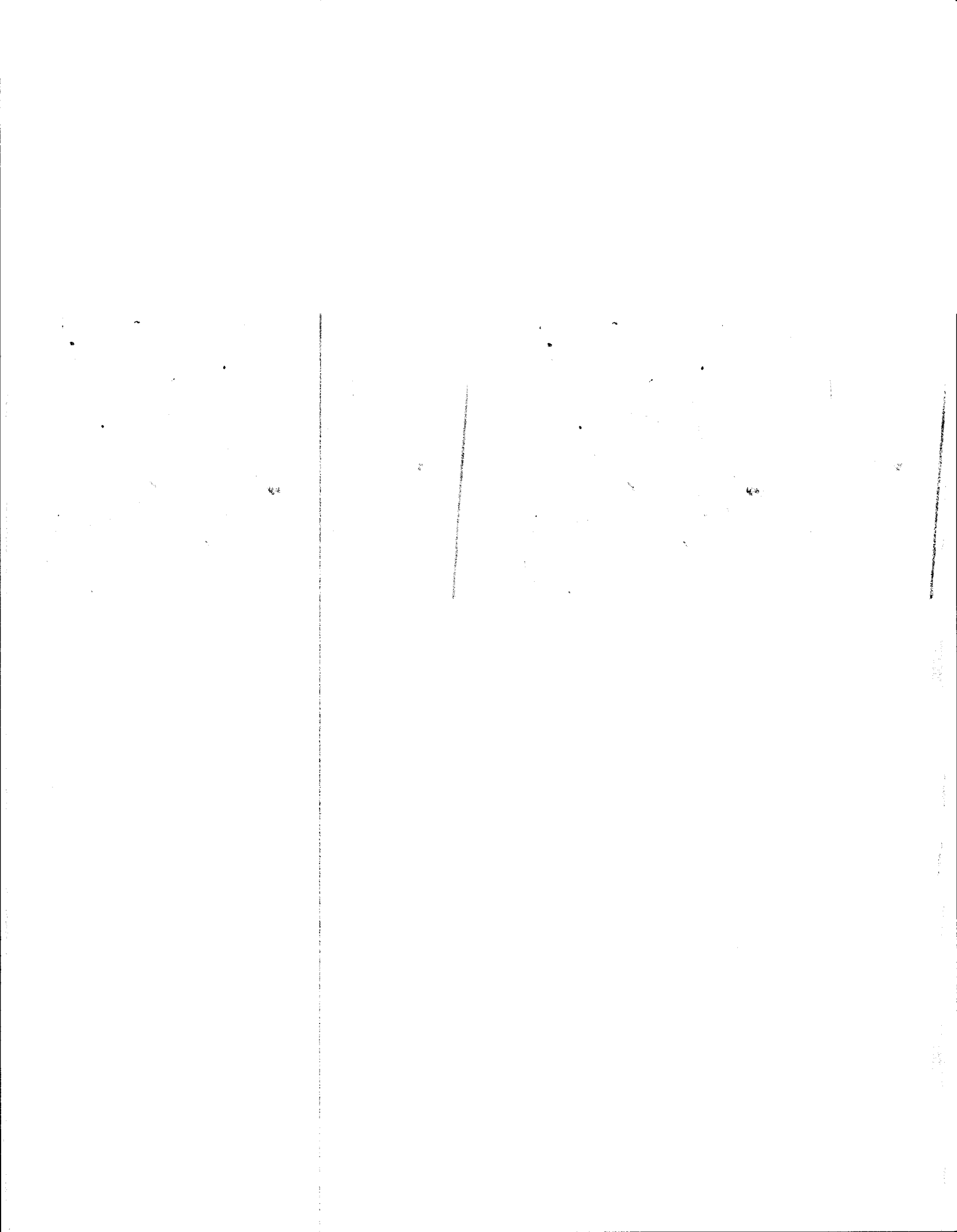
TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L. a 29 de febrero de 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
01 MAR 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.



SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _
DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO ~~EL LA~~
C. _____,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. _____, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A _____ DE MARZO DEL 2016

FIRMA _____

DOMICILIO: _____

TEL. _____

